



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Aleydy Mandon Noriega Yaqueline Mandon Noriega Nereicy Mandon Noriega Dilene Mandon Noriega Jhonny Mandon Noriega Antonio Mandon Noriega
Radicado	05001 40 03 010 2022 00581 00
Asunto	Admite. Autoriza. Decreta Medida. Reconoce Personería.

Esta demanda con pretensión de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica se ajusta a la disposición del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, 27 de la Ley 56 de 1981, artículos 57 y 1117 de la ley 142 de 1994, y 82 a 90 y 376 del C. General del Proceso, artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 y Auto AC140-2020, de la C. S. de J., consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda declarativa con pretensión de imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica que plantea Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contra Aleydy Mandon Noriega, Yaqueline Mandon Noriega, Nereicy Mandon Noriega, Dilene Mandon Noriega, Jhonny Mandon Noriega y Antonio Mandon Noriega.

SEGUNDO: Autorizar y requerir la consignación a órdenes del Despacho de la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.976.000)** valor que corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre tasado en la demanda. El depósito ha de hacerse

en la cuenta **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo.

TERCERO: Autorizar sin necesidad de práctica de inspección judicial, y en los términos del artículo 28 de Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, el ingreso al predio denominado: **“LOS PAJUILES”**, ubicado en la vereda **VILLANUEVA** en jurisdicción del municipio de **AGUACHICA-CÉSAR** con matrícula inmobiliaria **196-17338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y la ejecución de las obras que de acuerdo al **Proyecto Línea de Transmisión La Loma –Sogamoso 500kV (SOLA)** sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO: Decretar medida cautelar de inscripción de esta demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria **196-17338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de propiedad de los demandados. (Numeral 1º art. 3 del Decreto 2580 de 1985)

Por la Secretaría del Juzgado líbrese y envíese el correspondiente oficio.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados y entréguese copia de la demanda y anexos con la advertencia de que disponen de un término de traslado de **tres (3) días** para su pronunciamiento en garantía del derecho de contradicción y defensa. (*Artículo 27 de la Ley 56 de 1981*)

Se reconoce personería a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha portadora de la tarjeta profesional 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bfdc2e02738eb6e0263ae9d7ac8f687a041f5191667d6b66472f564f2cda7e**

Documento generado en 07/07/2022 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>